

INE/CG133/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE BOCA DEL RÍO, MEDELLÍN DE BRAVO Y VERACRUZ

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

A N T E C E D E N T E S

- 1. Aprobación y publicación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG393/2019, los LAMGE, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.

2. **Dictamen Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales de localidades en el estado de Veracruz.** El 3 de septiembre de 2019, la COC remitió a la STN, mediante oficio INE/COC/1539/2019, el “Informe Técnico Modificación de límites municipales y ajuste gráfico distrital entre los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz, en el estado de Veracruz”.
3. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales y ajuste gráfico de localidades en el estado de Veracruz.** El 18 de septiembre de 2019, la STN emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales y ajuste gráfico distrital entre los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz, en el estado de Veracruz”.
4. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 18 de septiembre de 2019, mediante oficio INE/COC/1675/2019, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
5. **Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 19 de septiembre de 2019, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
6. **Informe de la DSCV respecto de las observaciones recibidas por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 7 de octubre de 2019, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/0846/2019, la DSCV informó a la COC, que se recibieron observaciones formuladas por la representación partidista de MORENA, mediante oficio número MORENA/INE/CNV/174/0410/2019, de fecha 4 de octubre de 2019, respecto de los casos de modificación a la cartografía electoral del estado de Veracruz.
7. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los Partidos Políticos.** El 8 de octubre de 2019, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran

información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Veracruz.

8. **Atención a las observaciones de las representaciones partidistas.** El 11 de octubre de 2019, mediante oficio número INE/DERFE/DSCV/0866/2019, la DSCV atendió a través de la respuesta emitida por la COC, las observaciones realizadas por la representación de MORENA acreditada ante la CNV.
9. **Remisión del Proyecto de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz a la CNV.** El 11 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, la DSCV remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz.
10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 18 de marzo de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE15/01SO/2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan

que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 33, fracción I de la Constitución Local, dispone que son atribuciones del Congreso, entre otras la de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

Asimismo, la fracción XI del artículo referido en el párrafo precedente, establece que es atribución del Congreso de la citada entidad, aprobar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión del o los ayuntamientos interesados y del Gobernador del Estado, conforme a los requisitos que establezca la ley, la fijación del territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, la creación, supresión y fusión de uno o más municipios así como la modificación de la extensión de los mismos; de igual manera, la resolución de las cuestiones que surjan entre los municipios por límites territoriales, competencias o de cualquiera otra especie, siempre que

no tengan carácter contencioso; y la modificación del nombre de los municipios a solicitud de los ayuntamientos respectivos.

Por su parte, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE, tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

Por otro lado, el numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

De conformidad con lo establecido en el numeral 36, incisos a), b) y c) de los LAMGE, cuando este Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, se procederá de conformidad a lo siguiente:

- a) El INE avisará por escrito a la legislatura del estado correspondiente que iniciará el procedimiento de revisión del problema de límites municipales, con el objeto de ajustarlos para fines electorales;
- b) La DERFE realizará el Dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General;
- c) Para estos efectos, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 12.

Por otra parte, el numeral 37 de los LAMGE dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

En razón de los preceptos normativos expuestos, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz respecto de los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE tiene entre sus atribuciones la de mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE a través de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, se detectaron imprecisiones en la representación gráfica del área urbanizada en la vecindad de los municipios de Boca del Río y Medellín de Bravo, del estado de Veracruz.

Por lo anterior, y derivado de que las imprecisiones de representación son aledañas a límites municipales, se realizó la investigación de documentos que especificaran la delimitación entre Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz, así como la consulta correspondiente al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de esa entidad, a fin de que proporcionara la información oficial que permitiera al INE representar con precisión en la cartografía electoral los límites entre dichos municipios, sin que se haya recibido respuesta del órgano competente.

En ese sentido, y con fundamento en el procedimiento previsto en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, resulta conveniente instruir a la DERFE haga del conocimiento del Secretario de este Consejo General, respecto a la probable omisión por parte del Congreso del estado de Veracruz, de colaborar con las actividades del INE, a efecto de que, en caso de advertir elementos suficientes para presumir que la conducta referida constituya alguna infracción a la LGIPE, se instaure el Procedimiento Sancionador correspondiente.

Derivado de lo anterior, al no haber obtenido respuesta a la solicitud realizada, y ante la falta de un decreto emitido por dicho Congreso que permita establecer con precisión los límites entre los municipios involucrados, se propone tomar en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de representar de forma correcta los límites municipales referidos, así como realizar los ajustes gráficos distritales pertinentes.

De esta manera, al modificarse los límites municipales conforme a los límites establecidos por el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, y al realizar el ajuste gráfico distrital correspondiente, es posible efectuar la correcta dimensión y representación de la cartografía electoral sin cambiar de adscripción las localidades y manzanas involucradas, conservando las y los ciudadanos referidos a éstas su referencia municipal.

Cabe señalar que, una vez utilizado el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, la localidad de Paraíso Escondido, la cual tiene registrado un ciudadano en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, quedará dentro del municipio de Medellín de Bravo; no obstante, conservará sus datos geoelectorales actuales, esto es, dentro del Municipio de Boca del Río, a fin de no afectar la conformación de los Distritos involucrados, en los términos en que fueron aprobados por este Consejo General.

Finalmente, debe resaltarse que la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo.

De esta forma, la representación partidista de MORENA acreditada ante la CNV, presentó observaciones, mismas que fueron atendidas oportunamente y que derivaron en la ratificación de los Dictámenes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de representar en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados y al ser la cartografía del INEGI un instrumento emitido por autoridad competente en términos de lo establecido en la normatividad previamente citada, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz respecto de los límites entre los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz, así como el ajuste gráfico distrital propuesto, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Veracruz, respecto de los municipios de Boca del Río, Medellín de Bravo y Veracruz, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico que se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Veracruz, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a dar vista al Secretario de este Consejo General, en relación con la conducta señalada en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, en términos del procedimiento previsto en el artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**